

RESOLUCIÓN N° DP-CAF-DASJ-2026-113

Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República refiere: “La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “**Naturaleza jurídica y funcionamiento.**- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé: “**Obligaciones de las entidades contratantes.**- Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.- Excepcionalmente, el SERCOP podrá autorizar la adquisición de bienes o servicios fuera del Catálogo Electrónico si se verifica, mediante análisis técnico y económico debidamente sustentado, que: a. El proveedor externo cumple, sin excepción, con todas las condiciones establecidas en la ficha técnica correspondiente, el convenio marco vigente y los parámetros del sistema electrónico, incluidos los estándares de calidad, plazos de entrega, garantías y niveles de servicio; y, la oferta externa representa una mejora mínima del cinco por ciento (5%) en relación con el precio vigente en el Catálogo, considerando criterios objetivos de equivalencia técnica y económica; y, b. Cuando las especificaciones técnicas o términos de referencia del bien o servicio requerido difieren de lo catalogado.- El procedimiento y demás casos y mecanismos para el otorgamiento de la autorización excepcional, a la que hace referencia este artículo serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.”;

Que, el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regula: “**Delegación.**- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.- En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.- Las máximas autoridades de las personas jurídicas de

derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el artículo 173 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena: “**Compra por Catálogo.-** Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios a través del procedimiento de Compras por Catálogo o simplemente “Catálogo Electrónico”, el cual estará compuesto por las modalidades de Catálogo General y Catálogo Dinámico Inclusivo. En este procedimiento no será necesario la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos por parte de la entidad contratante.- El encargado del proceso de selección de proveedores de manera continua y permanente, para la catalogación será el Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 175 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “**Ámbito de aplicación.-** Esta sección será aplicable a los procedimientos de catalogación de bienes y servicios estandarizados, selección de proveedores para su inclusión en el Catálogo General a través de la suscripción de convenios marco; y, para la adquisición de estos bienes y/o servicios estandarizados que las entidades contratantes realicen a través del catálogo electrónico.- Se exceptúa de este párrafo aquellos procedimientos de catalogación y selección de proveedores pertenecientes al catálogo dinámico inclusivo, al catálogo electrónico o repertorio de fármacos y en general a los catálogos electrónicos resultados de compras corporativas.”;

Que, el artículo 206 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla: “**Generación de las Órdenes de Compra.-** Para la adquisición de los productos a través del catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán seleccionar el bien o servicio que cubra su necesidad, considerando para ello la respectiva ficha técnica, presentación comercial y demás condiciones establecidas en los pliegos correspondientes.- Aquellas entidades contratantes, cuyas necesidades difieran de los bienes o servicios catalogados, tanto en el catálogo electrónico general como en el catálogo dinámico inclusivo, podrán solicitar el respectivo desbloqueo de CPC acorde al procedimiento definido por el SERCOP para tal efecto.- Durante la generación de la orden de compra, las entidades contratantes de considerarlo pertinente podrán definir entregas parciales para los productos a ser adquiridos. Estas entregas parciales deberán enmarcarse en los rangos de plazos de entrega establecidos en los respectivos pliegos del procedimiento y serán descritas en el campo de observaciones de las órdenes de compra.- Los convenios marco podrán incluir condiciones específicas para la generación de órdenes de compra.”;

Que, mediante firma inserta en la solicitud de Obras, Bienes o Servicios N° DP-DA-2026-015 de 25 de agosto de 2026, presentada por el Director Administrativo, el Coordinador General Administrativo Financiero, autorizó el gasto del proceso relacionado con la “ADQUISICIÓN DE TONERS PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL 2026”; y en el mismo documento la Jefatura de Compras Públicas, certifica que dicha contratación consta en el PAC;

Que, la Dirección Financiera, mediante memorando N° DP-DF-2026-0650-M de 31 de agosto de 2026, emite la disponibilidad presupuestaria en la partida N° 530807 denominada “Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones”, con Certificación Presupuestaria Anual N° 376 por la Base Imponible, por un valor de USD 16.333,75 y N° 377 por el IVA, por un valor de USD 2.450,06 aprobada en el sistema eSIGEF;

Que, la Jefatura de Compras Públicas, el 2 de septiembre de 2026, certifica que esta adquisición sí consta en el Catálogo Electrónico vigente: *“TONER NEGRO IMPRESORA LASER MODELO 5 CF258X.”*;

Que, con memorando N° DP-CAF-2026-0861-M de 3 de septiembre de 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(…) me permito adjuntar la documentación habilitante del proceso de Catálogo Electrónico Nro. CATE-DP-2026-007, correspondiente a la “Adquisición de tóners para los equipos de impresión de la Defensoría Pública a nivel nacional segundo cuatrimestre del 2026”, con un presupuesto referencial de \$ 16.333,75 (Dieciséis mil trescientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con 75/100) sin incluir IVA; con la finalidad que se sirva elaborar la Resolución de Inicio del proceso de la contratación antes citada, conforme lo determina la LOSNCP y su Reglamento General de aplicación.- El Administrador de la Orden de Compra que se genere en el portal de contratación pública, será el Ing. Andrés Vinueza Hidalgo, Analista de Control de Bienes 3.”*;

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal a) y 5 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el Inicio del Proceso de Contratación de Catálogo Electrónico N° CATE-DP-2026-007, para la *“ADQUISICIÓN DE TONERS PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL 2026”*; con un presupuesto referencial de USD 16.333,75 (Dieciséis mil trescientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con 75/100) sin incluir IVA.

Artículo 2.- Adquirir los bienes antes señalados, por medio del Catálogo Electrónico en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo con lo que establecen la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 3.- Designar como Administrador de la Orden de Compra que se genere en el Portal Institucional del SERCOP, al Ing. Andrés Roberto Vinueza Hidalgo, Analista de Control de Bienes 3 de la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública.

Artículo 4.- Cumplir con los términos y condiciones establecidos en los Convenios Marco respectivos para la adquisición de los bienes.

Artículo 5.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General, realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Emitida y suscrita electrónicamente en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 3 de septiembre de 2026.

Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo
**COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Elaborado por: Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	Revisado y Aprobado por: Dr. Henryry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica
Código Certificación SERCOP JFPmIWcGWx	Código Certificación SERCOP HoBmbZwDDd
Fecha de emisión de Certificación 2025-09-13	Fecha de emisión de certificación 2026-08-01